

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del 1.º de enero de 1946 la tarifa de suscripción de este periódico oficial será la siguiente:

	Pesetas
Trimestre	30,00
Año	120,00
Número corriente....	0,75
» atrasado.....	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, diciembre 1945.

LA ADMINISTRACION

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 19 de diciembre de 1945, de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,50
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90
Peso chileno	35,70	36,60

PARQUE DE AUTOMOVILISMO DE LA GUARDIA CIVIL

Comisión mixta para la venta de material Automóvil.—Venta número 19

Esta Comisión celebrará subasta de una motocicleta, trece coches pesados y uno ligero, todos con gomas, a las diez horas del día 22 del actual, en el expresado Parque, sito en las Cuarenta Panegas, admitiéndose ofertas hasta las trece y media horas del día anterior al de la subasta.

Las condiciones a que habrán de ajustarse los licitadores se hallan expuestas en el expresado Parque, donde también podrán ser examinados los indicados vehículos.

El coste de los anuncios de subasta será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Teniente Coronel-Presidente, Juan de la Peña Caballero.

2.125-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para adquisición de

- 1.000 gomas para esquiador.
- 1.000 saharianas para idem.
- 1.000 pantalones para idem.
- 1.000 pares de botines para idem.
- 1.000 jerseys para idem.
- 1.000 sacos de espalda para idem.
- 1.000 pares de vendas para idem.

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1945 5.ª parte bis).

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el próximo día 29, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición que a continuación se detalla:

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos resulta más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta: enviar al Establecimiento Central muestras para ser analizadas, en cantidad de dos de cada uno de los artículos. Dicho envío se hará en paquetes cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen

después de las diez horas del próximo día veintidós.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de 60 días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias intervenidas precisas para la fabricación de los artículos que ofrezcan, deben ser formuladas en los impresos reglamentarios para su curso a los Organismos competentes. Estas peticiones deberán ser acompañadas al pliego de oferta.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio en las condiciones que señala el artículo 30 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos para su consulta en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de ... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) ... el precio de ... (en número y letra) ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) ... pesetas ... (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es ...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precise en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares precisos).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, presupuesto ordinario, Sección 4.ª de 1945 (plan de labores número 5), dispuesta por la Superioridad en 11 de agosto del corriente año

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 1.000 gorras para esquiador.
- 1.000 saharianas para ídem.
- 1.000 pantalones para ídem.
- 1.000 pares de botines para ídem.
- 1.000 jerseys para ídem.
- 1.000 sacos de espalda para ídem.
- 1.000 pares de vendas para ídem.

Segunda.—Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

Gorra de esquiador

De paño de lana sin desengrasar, de color caqui. Visera de paño dobles unidos mediante espuntes concéntricos, separados unos de otros 8 mm. Su anchura máxima será de 5 cm.

Altura del cinturón, por su parte anterior, 8 cm., y posterior, 5 cm. Coseida a la parte inferior del cinturón, que deja libre la visera, lleva una pieza orejera-cogotera, estrechándose en su parte anterior en forma de pico y terminando en sendas vendas de 4 centímetros de ancho y 10 cm. de largo, que se abrochan cruzándose sobre la boca mediante dos botones, uno interior y otro exterior.

Altura de la pieza orejera-cogotera, en su parte posterior, 12 cm., y en la parte anterior, 16 cm.

Esta pieza se puede doblar sobre sí misma para adaptarse al cinturón de la gorra, abrochándose en su parte delantera por un botón situado a 7 centímetros del centro.

En el otro lateral llevará otro botón simétrico.

En la parte anterior superior del centro llevará el escudo del Ejército, tamaño reducido.

La gorra va interiormente forrada de tela de algodón, caqui.

El sudadero será de badana.

Los botones son de madera de boj, labrados, imitando cuero.

Se confeccionarán en las medidas siguientes:

60, 59, 58, 57, 56, 55, 54.

Características del paño

Primera materia. — Lana pura del país, tipo 3-4, sin desengrasar.

Color.—Caqui verdoso.

Ligadura.—Sarga batavia.

Acabado.—Meltón.

Grueso.—0,84 mm.

Resistencia en urdimbre.—37 kilogramos. Tolerancia, 3 kilogramos.

Resistencia en trama.—29 kilogramos. Tolerancia, 3 kilogramos.

Estiramiento en urdimbre.—86 centímetros. Tolerancia, 6 mm.

Estiramiento en trama.—89 mm. Tolerancia, 6 mm.

Hilos por centímetro.—21-22 a dos cabos.

Número de pasadas por centímetros. 19-20 a un cabo.

Número del hilo en urdimbre.—28 (estambre número 1.000).

Número del hilo en trama.—46 (lana cardada 504).

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso metro cuadrado a sequedad.—333 gramos.

Pérdidas

En peso.—Inferior a 1,9 por 100.

En longitud.—Inferior a 1,9 por 100.

En ancho.—Inferior a 0,9 por 100.

Tinte.—Permanente.

Tela caqui de algodón

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetros.—30-31.

Número de pasadas por centímetros. 30-31.

Número del hilo en urdimbre y trama.—18, a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—190.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos.

Resistencia, en trama.—45 kilogramos.

Tinte.—Permanente.

Sahariana de lana

Se confeccionará muy holgada, lo que permitirá una gran libertad de movimiento y llevar debajo una prenda interior de abrigo.

La espalda es entera, con una sola tabla central de diez centímetros y un sobrepuesto en la parte alta de los hombros, que llegan hasta la mitad de la sisa; estos sobrepuestos forman un pico en el centro de cada media espalda.

El delantero es recto y abrocha por cinco botones de pasta o de cuero de 23 mm., el primero de los cuales se coloca en el mismo arranque del cuello, y el último en la línea del talle. El delantero izquierdo lleva al centro del pecho una tira de 4 centímetros, que sirve de adorno y como refuerzo para sus ojales. Ambos delanteros llevan en su parte alta un canesú sobrepuesto, que en cada lado del pecho forma un pico con un ojal para abrochar los bolsillos superiores. Estos bolsillos son de parche, con una tabla central de cuatro centímetros de ancho; tendrán una longitud de 16 cm. y una anchura de 14 centímetros. Los botones que abrochan estos bolsillos serán de la misma clase que los anteriores, pero de 14 milímetros de diámetro. El cuello, de dos piezas reunidas en el centro por la parte posterior, arranca del escote con pie de cuello de dos centímetros de ancho por detrás y uno por delante, cerrándose por un corchete. Lleva tapa, forro y entretela, debidamente respunteados estos últimos. La vuelta tendrá las siguientes dimensiones: ocho centímetros en los picos; alto proporcionado a la talla. La vuelta del cuello tendrá en el centro de la espalda ocho centímetros de longitud, formando un pico provisto de un ojal, que abrochará en un botón que, a la altura conveniente, lleva la espalda de la prenda. Las mangas son rectas y terminan en un puño abierto de cuatro centímetros y medio, que se abrocha con dos

botones de 14 milímetros de diámetro.

En los faldones lleva otros dos bolsillos de fuelle muy amplios, que cierran con carteras de 24 x 8 centímetros. Los bolsillos tendrán 25 x 22 centímetros; los botones de cierre serán de 14 milímetros.

La prenda va provista de un cinturón de la misma tela, que pasa por dos arbillas y abrocha con una hebilla forrada del mismo tejido. Los rombos portadivisas o porta-emblemas se colocan en los picos del cuello y se construyen como los de tropa. Las hombreras son dobles, sujetas por un puente en la parte del hombro; terminan en pico y se abrochan cerca del cuello.

Características del paño

Primera materia.—Lana pura del país, tipo 3 y 4.

Ligadura.—Sarga batavia.

Color.—Caqui verdoso.

Tinte.—Permanente.

Acabado.—Meltón.

Grueso.—0,84 mm.

Resistencia en urdimbre.—3 kgs.; tolerancia, 3 kgs.

Resistencia en trama: 29 kgs.; tolerancia, 3 kgs.

Número de hilos por centímetro.—21-22, a dos cabos.

Número de pasadas por centímetro.—19-20, a un cabo.

Número del hilado en urdimbre.—El 28 (estambre numeración de 1.000).

Número del hilado en trama.—El 46 (lana cardada, numeración de 504).

Dilataciones en urdimbre.—86 milímetros (tolerancia, 6 mm.).

Dilataciones en trama.—89 milímetros (tolerancia, 6 mm.).

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso metros cuadrado a sequedad.—340 gramos (hasta 333 gramos).

Pantalón de esquiador

Modelo noruego con talle alto. La pretina es muy ancha, cruzada y con botones. Va provisto de dos bolsillos grandes, delantero y uno trasero, todos con cartera. Irá provisto de dos tirantes del mismo paño de una anchura de tres centímetros, con tres ojales cada uno de ellos que se sujetan en dos botones situados en la parte delantera superior del pantalón, uno a cada lado.

Con objeto de dar amplitud, tendrá en la parte delantera y a cada lado dos pliegues de dos centímetros de ancho que estarán a 12 centímetros de la cintura.

La parte trasera estará reforzada con paño de la misma calidad con espuntes paralelos, distanciados unos de otros ocho milímetros. Este refuerzo se prolongará hacia la costura de la entrepierna.

Esta prenda tendrá su anchura en disminución de arriba a abajo y terminará con poco vuelo. Por su parte inferior terminará en forma de puño, de seis centímetros de ancho, sujetándose a la pierna por medio de cintas.

Las piezas metálicas deben ser inoxidable. Los botones pueden ser de cerezo o pasta resistente.

Se construirán en las siguientes medidas:

Talla	Largo	Tiro	Cintura	Trasero	Bajo	Puño
1	120	92	40	56	31	20
2	118	90	40	56	31	20
3	116	88	40	56	31	20
4	117	90	44	54	30	19
5	115	88	44	54	30	19
6	113	86	44	54	30	19
7	114	88	42	52	29	18
8	112	86	42	52	29	18
9	110	84	42	52	29	18
10	111	86	40	50	28	17
11	109	84	40	50	28	17
12	107	82	40	50	28	17
13	108	84	38	48	27	16
14	106	82	38	48	27	16
15	104	80	38	48	27	16
16 (x)	126	96	50	60	32	22
17 (x)	113	82	50	60	30	22

(x) Extraordinarias.

Características del paño

Primera materia. — Lana pura del país, tipos 3 y 4, sin desengrasar.
 Color.—Caqui verdoso.
 Ligadura.—Sarga batavia.
 Tinte.—Permanente.
 Acabado.—Melión.
 Grueso.—0,84 milímetros.
 Resistencia en urdimbre.—37 kgs.
 Resistencia en trama.—29 kgs. (tolerancia, 3 kgs.)
 Número de hilos por centímetros.—21-22, a dos cabos.
 Número de pasadas por centímetros.—19-20, a un cabo.
 Número del hilado en urdimbre. — 21 18 (1).
 Número del hilado en trama. — El 46 (2).
 Dilataciones en urdimbre.—86 mm. (tolerancia, 6 mm.)
 Dilataciones en trama.—96 mm. (tolerancia, 6 mm.)
 Humedad inferior al 14 por 100.
 Peso del metro cuadrado a sequedad. 340 gramos (hasta 333 grs.)

- (1) Estambre, numeración de 1.000.
- (2) Lana cardada, numeración 504.

Tela para forros

Primera materia.—Algodón puro.
 Color.—Caqui verdoso.
 Ligadura.—Tafetán.
 Número del hilado.—18, a un cabo.
 Número de hilos por centímetro.—30-31.
 Número de pasadas por centímetro.—30-31.
 Ancho del tejido.—80 cms.
 Resistencia en urdimbre.—45 kgs.
 Resistencia en trama.—45 kgs.
 Peso del metro cuadrado a sequedad. 190 gramos.
 Tinte.—Permanente.

Botines

Descripción.—Confeccionados en lona blanca impermeabilizada, tendrán 15 centímetros de altura sobre el tobillo, abrochados por el interior, ribeteados en lona, con corchetes para el cordoncillo que debe ser lo suficientemente largo para que permita dar una vuelta a la

pierna en la parte superior, pasando por un pasador a la parte opuesta a la de los corchetes, de modo que impida se salga el cordoncillo del botín.

La puntera, que quedará a tres centímetros de la de la bota, y talonera llevan un refuerzo de la misma lona.

De la parte media inferior-exterior, y en el lado interno de la lona, arranca un latiguillo de la misma lona de 60 centímetros de largo por 1,8 centímetros de ancho, para que, pasando por debajo del puente de la bota por un pasador o puentecillo que lleva el botín en el extremo delantero, coincidiendo con el borde del mismo, y de dos centímetros de luz, quede aquél sujeto, volviendo a abrocharse, pasando antes por otro puentecillo de lona situado en el ángulo inferior del paño que monta y que forma 45° con el borde inferior del botín, en una hebilla que lleva el otro paño en su extremo inferior.

Contorno del pecho	88
Contorno de cintura	76
Largo total	60
Ancho de hombros	42
Largo de mangas	64
Peso mínimo a sequedad	480

Saco caqui de espalda

Modelo alpino con armadura metálica. La parte curva superior de la armadura va forrada de cuero, en el que van practicados tres ojales de dos centímetros: los dos laterales, para la sujeción de los tirantes, y el central, para la de la cartuchera, por lo que ha de tener un latiguillo de cuero con hebilla.

Las correas de los tirantes serán de una longitud de 80 centímetros y de una anchura de 4 centímetros en la parte correspondiente a los hombros, estrechándose después hasta 2,5 centímetros en la parte delantera, que llevará seis ojetes para unirse a sendas hebillas fijas mediante remaches a los extremos inferiores de la armadura, que llevarán también unos botones metálicos, donde se unirán los extremos del saco por medio de unas correas provistas de ojales. A 10 centímetros de es-

Características de la lona

Primera materia.—Algodón impermeabilizado.
 Color.—Blanco.
 Ligadura.—Tafetán.
 Número de hilos por centímetro.—24-25, a dos cabos.
 Número de pasadas por centímetro.—14-15, a dos cabos.
 Resistencia en urdimbre.—168,6 kgs.
 Resistencia en trama.—102,8 kgs.
 Peso del metro cuadrado a sequedad. 410 gramos.
 Número del hilado en urdimbre.—10, a dos cabos.
 Número del hilado en trama.—12, a dos cabos.

Jersey

Color caqui, de lana entrefina del país, sin mezcla ni regenerado.

La parte inferior se ciñe al cuerpo con un cinturón de elástico del mismo color y de cinco centímetros de anchura

Las mangas son rectas y se ciñen a las muñecas con un pu. elástico como el de la cintura y del mismo ancho que aquí.

El frente y la espalda, lisos. No lleva la prenda bolsillo alguno.

El cuello es doble y ha de quedar ajustado. Su longitud será tal que, extendido hacia arriba, cubra las orejas.

Este jersey irá abierto en su parte delantera y se cerrará mediante una cremallera de 36 centímetros de largo.

Lleva hombreras tejidas de punto para sujeción del corraje

Las divisas se colocan en las hombreras.

Se confeccionarán en las siguientes tallas y medidas:

1.ª	2.ª	3.ª
Contorno del pecho	88	92
Contorno de cintura	76	80
Largo total	60	62
Ancho de hombros	42	43
Largo de mangas	64	66
Peso mínimo a sequedad	480	520

tos extremos parten dos correas de 1,8 centímetros de ancho, que se coserán a los extremos de los tirantes; pasarán por los ojales de la parte superior de la armadura y se abrocharán en una hebilla sujeta mediante remaches a los citados tirantes a 15 centímetros de su extremo, de manera que, una vez hebilladas, queden bien tensadas para separar la bolsa de la espalda del usuario. Al mismo objeto, la armadura ofrecerá una cierta concavidad. La parte ancha de los tirantes correspondiente a los hombros irá forrada interiormente de fieltro.

De un extremo inferior a otro de la armadura, y sujeta a éstos mediante remaches, se dispondrá una correa de 10 centímetros de anchura que, al apoyarse sobre la cintura, impida el contacto de ésta con la armadura.

El saco ha de llevar, además de la bolsa principal, tres bolsas exteriores cosidas a él en su parte más baja, provi-

tas de tapa: una central con fuelle para aumentar su capacidad y dos laterales dispuestas a los costados y con su mayor dimensión en el sentido vertical. La bolsa principal tendrá asimismo un compartimento interior y se cerrará por medio de un cordón que pasa por doce ojetes. Cubriendo la boca del saco llevará una tapa de la misma lona cosida a dicha boca por su parte posterior, y ambas al forro del cuero de la parte superior de la armadura, del cual parten dos correas de 1,8 centímetros, que cruzando la tapa pasa por unos puentes de cuero colocados en el borde de ella y se sujetan con dos hebillas colocadas en la lona del saco. Estas correas tendrán la longitud suficiente para en caso necesario permitir la fijación de la manta sobre el saco.

También sobre esta tapa irán transversalmente una correa con un extremo fijo y el otro para abrochar mediante botón metálico a la mencionada tapa, que impedirá el movimiento de la cartuchera.

Reforzando la unión del saco con su tapa al forro de la armadura y por la parte interior del saco, llevará cosido un semicírculo de cuero y sobre éste, también cosida, llevará una correilla que pasando por una hebilla colocada en el borde de la boca y en su parte central impedirá que la bolsa ceda con el peso de la carga.

El interior de la tapa irá cerrado formando bolsillo que se cerrará mediante una cremallera de 3 centímetros.

Los bordes de la tapa y tapas de los bolsillos irán rebordados con badana.

También con badana irá protegida la parte inferior del saco que va en contacto con la armadura.

Con el fin de que el morral no golpee contra la espalda durante la marcha, de los extremos inferiores de la armadura partirán dos correas de 2,5 centímetros de ancho que se hebillarán sobre la parte delantera del usuario.

A dos centímetros por encima de los bolsillos laterales llevará un puente de cuero, por el que pasa una correilla de cuatro centímetros de longitud con hebilla para poder sujetar los extremos de la manta.

Dimensiones	Cms.
Altura del saco	45
Anchura del saco	50
Fondo del saco	15
Largo de la tapa	28
Ancho de la tapa	28
Alto de la bolsa exterior central ...	22
Ancho de la bolsa exterior central ...	32
Fondo de la bolsa exterior central ...	6
Ancho de las bolsas exteriores laterales	28
Alto de las bolsas exteriores laterales	12
Fondos de las bolsas exteriores laterales	6

Características de la lona

Primera materia. — Algodón impermeabilizado.

Color.—Caquí.

Ligadura.—Tafetán de cuatro por trama.

Número del hilo en urdimbre.—El 12 a dos cabos.

Número del hilo en trama.—El 14 a dos cabos.

Número de hilos por centímetros.—11-12 (dobles).

Número de pasadas por centímetros.—15-16 (sencillos).

Resistencia en urdimbre.—150 kilogramos.

Resistencia en trama.—90 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad. 400 gramos.

Tinte.—Permanente.

Vendas

De paño de color caquí, de forma corriente, de una longitud tal que permita al colocársela producir una almohadilla mediante un giro en cada vuelta sobre las espinillas.

Dimensiones.—Largo, 2,12 metros.—Ancho mayor, 0,13 metros.—Ancho menor, 0,07 metros.

Características del tejido

Primera materia.—Lana pura del país, tipos 3-4, sin desengrasar.

Color.—Caquí verdoso.

Ligadura.—Sarga baravia.

Acabado.—Meltón.

Tinte.—Permanente.

Grueso.—0,84 mm.

Resistencia en urdimbre.—37 kilogramos. Tolerancia, 3 kilogramos.

Resistencia en trama.—29 kilogramos. Tolerancia, 3 kilogramos.

Número de hilos por centímetros.—21, 22 a 2 cabos.

Número de pasadas por cm.—19, 20 a 2 cabos. Número del hilado en urdimbre, 2 (1). Número de hilado en trama, 46 (2).

Dilataciones en urdimbre.—80 milímetros. Tolerancia, 6 milímetros.

Dilataciones en trama.—89 milímetros. Tolerancia, 6 milímetros.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso metro cuadrado a sequedad.—333 gramos (mínimo).

Pérdidas

En peso.—Inferior al 1,9 por 100.

En largo.—Inferior al 1,9 por 100.

En ancho.—Inferior al 0,9 por 100.

(1) Estambre, numeración de 1.000.

(2) Lana cardada, numeración del 504.

Tercera. Las ofertas deben ser hechas por la totalidad de cada clase de prendas.

Cuarta. La proporción de tallas medidas, números o calidades que deben fabricarse y entregarse es la siguiente:

Gorras

10 por 100 de cada uno de los números 54, 55, 59 y 60.

20 por 100 de cada uno de los números 56, 57 y 58.

Saharianas y pantalones

25 por 100 de cada una de las tallas 2, 3 y 4; 15 por 100 de la talla 1.ª, y 10 por 100, de la talla 5.ª.

Jerseys

40 por 100 de la talla 2.ª, y 10 por 100 de las tallas 1 y 3.

No obstante estas proporciones, la Intendencia se reserva el derecho de mo-

dificar, si así lo exigen las necesidades del servicio.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. En este caso, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite (justificado con el escudallo oficial expedido por el Sindicato), en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Será responsable el firmante de estos pedidos, de la cantidad, calidad, etc., que solicite. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta hecha, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de Subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

Séptima. Los que presenten ofertas deberán enviar con anterioridad a la subasta, y en un paquete aparte, dos metros, kilogramo, prendas, efectos o fornituras de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra enviada. El plazo para presentación de estas muestras (que serán analizadas y reconocidas), se hará constar en el anuncio de la subasta.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar aquella con el certificado de Productor nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe y Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de no-

venta días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado, y por consiguiente, mientras el algodón esté intervenido el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la flocia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta técnica, sus delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento, tinte y demás, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parque o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario, si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento receptor a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidas en ellas el impuesto de usos y consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una gorra de esquiador, 25 pesetas (veinticinco pesetas).

Una sahariana de ídem, 153 pesetas (ciento cincuenta y tres pesetas).

Un pantalón de ídem, 125 pesetas (ciento veinticinco pesetas).

Un par de botines de ídem, 25 pesetas (veinticinco pesetas).

Un jersey para ídem, 55 pesetas (cincuenta y cinco pesetas).

Un saco de espalda para ídem, 190 pesetas (ciento noventa pesetas).

Un par de vendas para ídem, 24 pesetas (veinticuatro pesetas).

Nota.—Los precios de las prendas de lana son a base de fabricación con lana del país de venta libre. Si para ello recibieran lanas de importación, se hará un reajuste de precio con arreglo al valor de ésta.

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario, dispuesta por la Superioridad en 11 de agosto del corriente año

- 1.000 gorras para esquiador.
- 1.000 saharianas para ídem.
- 1.000 pantalones para ídem.
- 1.000 pares de botines para ídem.
- 1.000 jerseys para ídem.
- 1.000 sacos de espalda para ídem.
- 1.000 pares de vendas para ídem.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el

artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, número 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Colección Legislativa» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación, expedida por el Director o Gerente, cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otros casos del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio

del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que, si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo el reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles del presupuesto ordinario, sección cuarta de 1945 (Plan de labores n.º 5) por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosesta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarlo, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente, por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo: La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará res-

cindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se otrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosesta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible) 2.084—O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

EXPROPIACIONES

Canal del Bajo Guadalquivir

Sección V.—Trozo primero

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de septiembre de 1945 la declaración de urgencia de las obras Canal del Bajo Guadalquivir, Sección V., es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el día 31 del mes de diciembre actual, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Provincia de Sevilla.—Término municipal de Dos Hermanas

(Pieza núm. 1)

Número de la finca, 1. Propietario, don José Casquero Sorolla. Nombre de la finca o paraje, Hacienda de Los Merzales.

Número de la finca, 2. Propietario, don José Blanco Benitez. Nombre de la finca o paraje, Valero.

Número de la finca, 3. Propietario, don Antonio Sánchez Bedoya y Bauzono. Nombre de la finca o paraje, Hacienda de Villanueva del Pitamo.

Sevilla, 12 de diciembre de 1945.—El Ingeniero-Director, Pedro F. Gragera.

1.774-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Sorteos de amortización

De acuerdo con lo previsto en las Ordenanzas aprobadas por el Consejo de Administración, se hace público que el día 22 del corriente mes de diciembre, a las seis de la tarde y en el domicilio social de este Banco, paseo del Prado, número 4, se efectuarán los sorteos de amortización con lotes correspondientes a las cédulas de Crédito Local 4 por 100, emisión de 1942, adjudicándose un premio de 250.000 pesetas y cincuenta de 1.000 pesetas; cédulas de Crédito Local 4 por 100, emisión de 1944, adjudicándose un premio de 250.000 pesetas y cincuenta de 1.000 pesetas; y los sorteos de amortización a la par de 0.062 cédulas de Crédito Local Interprovincial 4 por 100 y de 2.734 bonos Exposición Internacional 6 por 100.

Los actos que se anuncian serán públicos y se celebrarán con las formalidades y requisitos establecidos en las Ordenanzas citadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.—El Secretario General, Fernando García de Leóniz y Aparici.

4.945-P.

COMPANIA ANGLO-ESPAÑOLA DE CEMENTO PORTLAND, S. A. «EL LEON»

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores obligacionistas de la misma que, a partir del día 1.º de enero próximo se hará efectivo en los Bancos Central, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid y sus sucursales de provincias, contra entrega del cupón número 33, el interés semestral de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, a razón del 6,50 por 100, con impuestos, a cargo de los obligacionistas.

Madrid, 17 de diciembre de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Ildefonso G. Fierro.

4.930-P.

SOCIEDAD DEL FERROCARRIL DE ALCANTARILLA A LORCA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 21 del corriente mes, a las 11,30 horas, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, paseo de Gracia, 3 y 5, para dar cuenta de los resultados del año 1944 y someter a su acuerdo el balance-inventario correspondiente.

Los depósitos de acciones para concurrir a dicho acto podrán verificarse en el referido Banco y en la Caja de la Sociedad.

Barcelona, 7 de diciembre de 1945.—El Consejo de Administración.

4.943-P.

COMPANIA ESPAÑOLA PRODUCTORA DE ALGODON NACIONAL, S. A., «C. E. P. A. N. S. A.»

Esta entidad convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria el día 31 del actual, a las diez de la mañana, en estas oficinas: Avenida de José Antonio, 9, 3.º, para aprobación, en su caso, del Balance, Memoria y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1944-45.

Para tener derecho de asistencia, deberán los señores accionistas cumplir los requisitos que exige el artículo 20 de los Estatutos sociales, pudiendo examinar aquellos documentos en estas oficinas y hasta las doce horas del día 28 del actual, de diez a una.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Consejero-Secretario, Miguel García Alba.

4.924-P.

COMPANIA DE RIEGOS DE LEVANTE, S. A.

A partir del día 1.º de enero próximo se pagarán las Obligaciones 5 por 100, emisión 1928, que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado en 28 de julio último, a razón de 488,50 pesetas, deducidos impuestos.

El pago se verificará en el Banco Hispano Colonial y Sindicato de Banqueros de Barcelona, S. A. (Fernando, 34), en las condiciones indicadas en nuestro anuncio de 31-7-41, publicado en la Prensa de Barcelona.

Alicante, 13 de diciembre de 1945.—

4.912-P.

ANTIGUA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE CASAS EN MADRID

Almagro, núm. 3

La Junta Directiva de esta Sociedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 61 y 66 del Reglamento social, ha acordado convocar a los señores mutualistas para celebrar Junta general extraordinaria en segunda convocatoria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 14 de enero de 1946, a las dieciocho treinta horas, para la aprobación del proyecto de reforma del Reglamento social, modificando artículos 1, 2 y 3 del título preliminar, y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18,

20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 57, 58, 60, 61 y 66, suprimiendo el artículo 38 e incorporando artículos nuevos.

Los señores mutualistas podrán recoger en la oficina social, a partir del día de la fecha y en la forma prevenida en el artículo 59 del Reglamento, las papeletas para asistencia a la Junta, así como los ejemplares del proyecto de reforma del Reglamento.

4.939—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

Cumpliendo el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica que se instruye expediente sobre fallecimiento de Jovino y Eugenio Casas Penabaz, hijos de José y Josefa, que desde Couzadouro-Ortigueira, su vecindad, se ausentaron para La Habana en 1907 y 1910.

Santa Marta de Ortigueira, 3 de octubre de 1945.—El Juez accidental de Primera Instancia, Roberto Lage.—El Secretario, Manuel R. Salas.

4.607—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados militares

12.478

HERNANDEZ ADAMEZ, Bernardo; hijo de Antonio y de Paula, soldado de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Milán, número 3, de guarnición en Oviedo, siendo el domicilio de sus padres Cuevas de la Fundición Vieja en Puertollano (Ciudad Real); al que se le sigue expediente por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Permanente del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya, número 6, en la plaza de Leganés (Madrid), advirtiéndole que en el caso de no comparecer en el plazo fijado se le dará por notificado.

12.141.